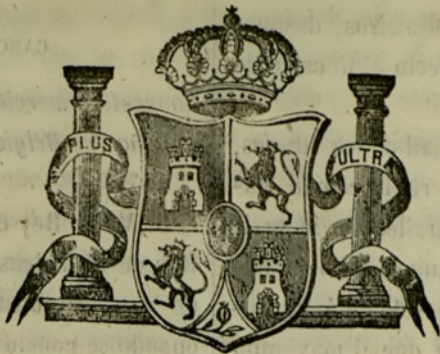


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 188.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me participa en comunicacion de 4 del actual que el Excmo. Sr. General en Jefe del primer ejército por resolucion de 28 de Junio último ha resuelto prorogar hasta el día 15 del mes corriente el plazo fijado para recibir las solicitudes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de las disueltas fuerzas carlistas que deseen acogerse á indulto.

Lo que he dispuesto hacer saber por medió del Boletin oficial para su publicidad, y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes interese.

Burgos 5 de Julio de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de este dia, y de acuerdo con lo informado por el Sr.

Ingeniero Jefe de minas del distrito, ha sido admitida á D. Saturnino Gomez Cisneros la renuncia que en instancia de 28 de Junio próximo pasado ha hecho á cuatro de las doce pertenencias demarcadas para la mina de cobre nombrada La Conformidad, sita en término de Campolara, que son la cuarta, quinta, sexta y sétima, declarándose franco, libre y registrable el terreno de las mismas.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Burgos 5 de Julio de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que no constando en este Gobierno de mi cargo que D. Angel Gonzalez Sarabia, vecino de Mijangos y registrador de treinta pertenencias de ampliacion al registro de la mina de carbon de piedra nombrada El Sacramento, tenga representante en esta Capital; y habiendo sido devuelto por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito el expediente de las mencionadas pertenencias con la demarcacion practicada de las mismas y cuenta detallada de las dietas y gastos originados en la expedicion llevada á cabo para la expresada demarcacion; y habiéndose remitido al Sr. Jefe económico de la provincia á los efectos que señala el art. 74 del reglamento de minas vigente la carta de pago del depósito efectuado para el registro de las susodichas pertenencias, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para conocimiento del interesado, en cumplimiento del artículo 40 de dicho reglamento, y á fin de que con arreglo á lo que prescribe el artículo 56 del mismo, reformado por

orden de 13 de Junio de 1874, presente en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el término de quince dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y al título de propiedad, con el recargo á este solo del 50 por 100, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo que dispone la legislacion vigente del ramo.

Burgos 5 de Julio de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que no constando en este Gobierno de provincia que D. Angel Gonzalez Sarabia, vecino de Mijangos y registrador de la mina de carbon de piedra nombrada El Sacramento, tenga representante en esta Capital, y habiendo sido devuelto por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito el expediente de la mencionada mina con la demarcacion practicada de las treinta pertenencias solicitadas y cuenta detallada de los gastos y dietas originados en la expedicion verificada para la expresada demarcacion; y habiéndose remitido al Sr. Jefe económico de la provincia á los efectos que señala el artículo 74 del reglamento de minas vigente la carta de pago de depósito efectuado para el registro de la susodicha mina, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para conocimiento del interesado, en cumplimiento del art. 40 de dicho reglamento, y á fin de que con arreglo á lo que prescribe el art. 56 del mismo, reformado por orden de 13 de Junio de 1874, presente en la Seccion de Fomento de este Gobierno de mi cargo

en el término de quince dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y al título de propiedad, con el recargo á este solo del 50 por 100, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo que dispone la legislacion vigente de minas.

Burgos 5 de Julio de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 75.

Habiéndose fugado del pueblo de Cañizar de los Ajos María Gonzalez, mujer de Mariano Saez vecino de dicho pueblo, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndola á disposicion del Alcalde de dicho pueblo caso de ser habida.

Burgos 5 de Julio de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de María Gonzalez.

De edad 26 años, estatura corta, color bueno, cara larga, pelo rojo, nariz regular, con un lunar pequeño en la ceja derecha, que viste chaquetilla negra corta, saya negra á estilo del país.

Circular núm. 76.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Marina Baltasar Mata Valls, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndole á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General del

Departamento de Cartagena caso de ser habido.

Burgos 6 de Julio de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas del soldado desertor Baltasar Mata Valls.

Natural de Rindecols, provincia de Tarragona, de 27 años de edad, cejas y pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba regular, y de un metro 775 milímetros de estatura.

(De la Gaceta núm. 185.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El decreto de 4 de Octubre de 1875, en cuya virtud se fijaron como máximo de velocidad de los trenes el de 50 kilómetros por hora en determinados trozos de línea, de 45 kilómetros en otros, y en otros 55, fué dictado en circunstancias anormales, y no puede ménos por tanto de llevar consigo el carácter de interinidad, propio de las disposiciones encaminadas á superar inconvenientes y dificultades del momento.

Fundada era entonces la determinacion de disminuir la velocidad de los trenes con el objeto de evitar accidentes desgraciados en las líneas. No habiendo sido posible á las empresas de ferro-carriles mantenerlos en perfecto estado de explotacion por causa de la guerra, ni á los agentes del Gobierno cuidar de la puntual observancia de los reglamentos, necesario era adoptar una disposicion que obviase en parte ámbos inconvenientes, y ese fué sin duda el principal de los fines del art. 4.º del citado decreto.

Una vez restablecida la paz, y con ella la libre circulacion por todas las provincias de España, no puede ya sostenerse lo preceptuado en aquella disposicion sin menoscabo de los intereses agrícolas, mercantiles é industriales, á cuyo desarrollo contribuye con tanta eficacia la rapidez de las comunicaciones.

Así lo ha reclamado ya alguna empresa de ferro-carriles, que necesita mayor velocidad en sus trenes para que enlacen con los de otras líneas extranjeras; así lo reclama también la voz pública, que llega al Gobierno por conductos muy autorizados; y el Ministro que suscribe cree que puede ser

atendida con ventaja para el interés general, sin más que restablecer el reglamento de 8 de Julio de 1859, acordado en Consejo de Ministros, despues de haberse oido al efecto al Consejo de Estado.

En punto á velocidad de los trenes, no puede fijarse una regla comun para todos los ferro-carriles sin incurrir en el riesgo mismo que se trató de evitar por medio del decreto de 4 de Octubre. Líneas hay en que el máximo de velocidad de 50 kilómetros por hora seria ocasionado á graves contratiempos, al paso que para otras podria señalarse un tipo más alto sin la probabilidad de accidentes lamentables. Esta dificultad no existe en el reglamento de 1859, en que se hallan condensados todos los medios conducentes á una buena explotacion y exenta en lo posible de peligros. Segun el art. 70 de la citada disposicion reglamentaria, el Ministro de Fomento puede determinar, á propuesta de las empresas, las medidas especiales de precaucion y seguridad que se consideren necesarias para la circulacion de los trenes. Los cuadros de marcha informados por los Ingenieros Jefes de las divisiones, quienes en calidad de tales tienen motivos para conocer las condiciones de cada línea; la Junta consultiva de Caminos por otra parte, que puede ilustrar y fortalecer con su autoridad en cada caso los informes de los ingenieros Jefes, ofrecen garantías de seguridad que no podrian encontrarse en una disposicion de carácter general por acertada que fuese.

Fundado, pues, en las razones expuestas, y de acuerdo con el dictámen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Junio de 1876.—
SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.—
C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogada la cuarta disposicion del decreto de 4 de Octubre de 1875.

Art. 2.º Se declara en toda su fuerza y vigor el reglamento de 8 de Julio de 1859.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—
ALFONSO.—El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

(De la Gaceta núm. 186.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Convenio comercial ajustado entre España y Bélgica el 5 de Junio de 1875.

S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de los belgas, habiendo reconocido que circunstancias no previstas cuando se concluyó el Tratado de comercio y de navegacion firmado entre España y Bélgica el 12 de Febrero de 1870 impiden realizar en el plazo convenido la reforma de los derechos de Aduanas establecidos en virtud del dicho Tratado, y deseando prolongar ese plazo de comun acuerdo, han decidido celebrar un Convenio especial al efecto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Alejandro de Castro, su Ministro de Estado, etc., etc., y

S. M. el Rey de los belgas al Baron Greindl, Oficial de la Orden de Leopoldo, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de España, etc., etc.; los cuales despues de haber canjeado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º El Gobierno español tendrá la facultad de diferir la reforma de los derechos de Aduanas, que, segun el Tratado de 12 de Febrero de 1870, deberia verificarse el 1.º de Julio de 1875, por un término que no excederá del 1.º de Julio de 1885.

Art. 2.º Durante el plazo previsto en el artículo precedente, las relaciones comerciales de las dos naciones seguirán rigiéndose con arreglo á las estipulaciones que les son aplicables actualmente.

Art. 3.º Si España hiciese uso antes de la expiracion del nuevo plazo fijado para la reforma de los derechos de Aduanas de la facultad de denunciar el Tratado, dicha reforma tendrá efecto desde el mismo dia de la denuncia.

Art. 4.º A contar desde la expiracion del plazo fijado para la reforma de los derechos de Aduanas el Tratado de 12 de Febrero de 1870 producirá, si no ha sido denunciado anteriormente los efectos que hubiera debido producir el 1.º de Julio de 1875, por el mismo espacio de tiempo que el Tratado debiera continuar vigente á la fecha de la firma del presente Convenio.

Art. 5.º Hasta que espire el tratado de 12 de Febrero de 1870, los españoles en Bélgica, y los belgas en España gozarán, en cuanto á sus personas y á sus bienes, del trato de la nacion mas favorecida.

Art. 6.º El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Madrid tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado por duplicado en español y francés, y han puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en Madrid á 5 de Junio de 1875.

L. S.—Firmado.—Alejandro Castro.

L. S.—Firmado.—Greindl.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Madrid el dia 2 de Julio de 1876.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

En la sesion ordinaria que ha de celebrar esta Comision el dia 15 del corriente á las cinco de la tarde se dará cuenta de los expedientes sobre reclamacion de D. José Gonzalez, vecino de Salas de los Infantes, contra el Ayuntamiento por haber examinado y censurado sus cuentas una asamblea de vocales asociados de la Junta municipal ilegalmente constituida, y sobre aprobacion de las cuentas municipales de los distritos de Vadocondes y Quintanilla de la Mata correspondientes á los años económicos de 1865—64 y 67—68 respectivamente.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de este provincia á los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 7 de Julio de 1876.

EL VICEPRESIDENTE,
VICTORIANO ZUMÁRRAGA.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 26 de Abril de 1876.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Juan Lopez Gutiérrez y asistencia de los Sres. Cuesta, Perez D. Máximo, Soler, Huidobro, Rilova, Gonzalez, Bustillo D. Gumersindo, Conde, Oria, Puig, Zumárraga, Aparicio, Bustillo D. Luis, Casaviella, Perez San Millan, Martinez D. Indalecio, Angulo, Nieto, Martinez D. Dámaso, Castrillo, Gallo D. Luis y García Inés, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Así bien se acordó aprobar la exposición que la Corporación eleva al Excmo. Sr. Ministro de Fomento rogando se sirva disponer que se paguen de los fondos del Estado los sueldos que hayan devengado y devenguen los dos Profesores auxiliares del Instituto provincial.

Seguidamente se pasó á resolver si se aprobaba el dictámen de la Comisión de Hacienda, discutido en la sesión anterior, en que se proponía la aprobación de la partida de 1.000 pesetas destinada á indemnizar á D. Felipe Munguira, contratista del trozo 2.º de la carretera provincial de Villadiego á Alar, de los perjuicios que pudieron ocasionársele por la suspensión de las obras á virtud de no haberse consignado en el presupuesto ordinario de 1871-72 crédito con destino al pago de las mismas, y que se apruebe así bien la de 2.094 pesetas 44 céntimos para pago al mismo contratista del saldo que arroje la liquidación definitiva de las obras de dicho trozo, quedando desechada la primera por mayoría de 15 votos contra 9, y aprobada la segunda por unanimidad de 22 votos, con la aclaración de que forme parte del presupuesto adicional del presente ejercicio, aprobado ya por la Diputación.

Trascurridas las 48 horas por las cuales quedó pendiente sobre la mesa el dictámen emitido por el Sr. Cuesta á nombre de la Comisión especial designada por la Diputación en su anterior reunión ordinaria para estudiar si podía destinarse el edificio titulado «Hospital de la Concepción», con las reparaciones necesarias, á Casa provincial de Beneficencia, en cuyo dictámen se proponía respecto de dicho particular una solución negativa, y se añadía la conveniencia de construir para el servicio expresado un edificio de nueva planta, y el Sr. Presidente manifestó que habiendo desechado la Diputación esta última idea en razón á las circunstancias económicas de la Provincia no debía deliberarse mas que sobre la primera de las soluciones propuestas en el dictámen. Hizose así y quedó aprobada por unanimidad.

Seguidamente la Diputación á propuesta del Sr. Oria, acordó dar un voto de gracias al Sr. Cuesta por el estudio detenido que había hecho de este asunto, según se desprendía del dictámen.

Diose lectura á una proposición suscrita por los Sres. Martínez D. Dámaso, Ruiz Casaviella, Nieto, Rilova, Inigo de Angulo pidiendo á la Diputación que acordase representar al Gobierno para

que se suprimieran los impuestos territoriales y extraordinarios de guerra, y se aprobase una exposición que presentaban adjunta dirigida á las Cortes, en que se solicitase: 1.º, que se suprimieran todos los impuestos extraordinarios creados con motivo de las condiciones anormales que ha traído á la Nación la guerra civil, felizmente terminada; y 2.º, que al reducirse á los que existían en 1868, se disminuyesen en proporción á las pérdidas que el capital de la Nación había tenido por la guerra.

Abierta discusión, y después de breves palabras de los Sres. Zumárraga, Nieto y Casaviella, se acordó que pasara dicha exposición á una Comisión, compuesta del Sr. Presidente y de los indicados Sres. Zumárraga y Casaviella, á fin de que la modificara en los términos convenientes y propusiera lo que considerase oportuno.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación se acordó conceder pensión de 30 reales mensuales por tres meses á Gregorio Corral vecino de Villalba de Duero, y á Gregorio Castillo Villalain, que lo es de Villarmero, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

De igual conformidad se acordó admitir en el hospicio provincial á la niña huérfana Benita Belátegui, natural de Bajauri, Condado de Treviño, y á Enrique Espinosa Vitores, viudo, vecino de Pradoluengo, de edad de 70 años.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del cantón de Briviesca correspondiente al tercer trimestre del presente año económico por la cantidad de 976 pesetas 75 céntimos á que asciende su verdadero importe.

Se acordó que quedase veinticuatro horas sobre la mesa el expediente formado á consecuencia de la queja dada por el Administrador del Hospicio sobre la mala calidad del chocolate suministrado por el contratista.

Se acordó aprobar la determinación adoptada por la Permanente y llevada ya á efecto, de que pasara á Madrid una Comisión de su seno con el objeto de felicitar á S. M. el Rey y al Gobierno por la terminación de la guerra civil.

Diose cuenta del dictámen emitido por la Comisión de Gobernación proponiendo que se expulsara del Hospicio provincial al acogido Inocencio Gaitero, imposibilitado y de edad de 36 años, por su carácter discolo y re-

belde; y después de breves observaciones de los Sres. Casaviella, Cuesta y Zumárraga, la Diputación acordó que antes de adoptarse dicha medida, se observara por 15 días al mencionado acogido y se emplearan con él todos los medios y correctivos que aconsejara la prudencia, para ver si se lograba vencer la rebeldía de su carácter.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento se acordó dar las gracias á D. Andrés García Prieto, joven, natural de Peral de Arlanza, dedicado en Madrid al estudio de la pintura, por el regalo que hizo á la Corporación de un retrato al óleo de S. M. el Rey, y concederle una gratificación de 375 pesetas por una sola vez como expresión de los sentimientos de gratitud y de la protección que la Corporación le otorga.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación se acordó otorgar pensión vitalicia de dos reales diarios á los inutilizados del ejército Ciriaco Estébanez, Tiburcio Fuentebro Alonso, Eusebio Martín Anton y Simón Presa Urruchi, y conceder nuevo plazo hasta la próxima reunión ordinaria á todos los que se creyesen con derecho á dicha gracia para que presenten sus solicitudes, en cuyo término podrán también completar sus justificaciones los aspirantes Felipe Cartagena Espinosa y Enrique Revilla Gutiérrez.

En el expediente sobre construcción de la carretera de Pampliega á Villahoz, dióse cuenta del dictámen de la Comisión de Fomento proponiendo que se confirmase la resolución adoptada por la Permanente en que se aprobó la adjudicación hecha en favor de D. Santiago López, como mejor postor, de las obras del trozo primero de dicho camino en la cantidad de 41598 pesetas, y que se trajese al expediente la escritura otorgada por el contratista, y quedó aprobado dicho dictámen por unanimidad de votos.

En el expediente formado á virtud de una proposición presentada por varios Sres. Diputados en la sesión ordinaria de 13 de Abril de 1875 acerca de la conveniencia de construir un puente sobre el Arlanzon enfrente del pueblo de Celada del Camino, dióse cuenta del dictámen de la Comisión de Fomento, en el cual, atendido el informe emitido por el Director de caminos y las manifestaciones hechas por los pueblos interesados, se proponía que se abandonara por ahora el proyecto.

Abierta discusión, el Sr. Nieto le

impugnó, pidiendo á la Diputación que acordase la reconstrucción del antiguo puente de Tejeros, si es que el proyecto del nuevo puente enfrente Celada no podía llevarse á cabo.

El Sr. Martínez D. Indalecio á nombre de la Comisión de Fomento defendió el dictámen, haciendo presente que los pueblos interesados no estaban dispuestos á hacer sacrificio alguno ni para la construcción del nuevo puente proyectado, ni para la reconstrucción del de Tejeros.

El Sr. Rilova habló en igual sentido, así como el Sr. Zumárraga, el cual manifestó que la resolución propuesta no excluía el que mas adelante se acuerde lo que proceda si los pueblos interesados se presentaran dispuestos á hacer los sacrificios necesarios.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votación el dictámen y quedó aprobado.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se acordó aprobar la distribución de fondos provinciales para el próximo mes de Mayo por la cantidad total de 154.309 pesetas 21 céntimos, y que se publique el Boletín oficial de la provincia.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 10 y media de la noche.

Burgos 26 de Abril de 1876.—El Presidente, Juan L. Gutiérrez.—Los Diputados Secretarios, Luis Gallo de la Llera.—Adolfo García Inés.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

A los padres de familia:

Es requisito indispensable para poder ingresar en los estudios de la segunda enseñanza el perfecto conocimiento de todas las materias que comprende la primera enseñanza elemental, que son:

- Lectura.
- Escritura.
- Ortografía.
- Principios generales de Gramática, y
- Las cuatro reglas de cuentas, con el sistema legal de medidas pesas, y monedas.

Esta Dirección observa con profundo disgusto que la generalidad de los padres y encargados descuidan esta parte importantísima de la educación de sus hijos, y los mandan á sufrir este examen sin la preparación conveniente en cada uno de los ramos indicados, exponiéndoles á una reprobación segura que, sobre descorazonar-

les en el primer paso de su carrera, les hacen perder irremisiblemente un año de la misma.

Esta razon obliga á la Direccion de este Instituto á llamar seriamente la atencion de los padres y encargados sobre la necesidad de traer bien preparados á los alumnos para sufrir el *examen de ingreso en la segunda enseñanza*, sobre todas y cada una de las materias antes dichas, por lo mismo que el Tribunal encargado de hacerle no puede menos de proceder con la mayor severidad en este punto.

Hoy es tiempo todavia; y los que hayan pensado dedicar á sus hijos, parientes ó encargados, á los estudios de la segunda enseñanza, tienen dos meses y medio para perfeccionarlos en las indicadas materias y librarles de ese modo de los perjuicios que les ocasionaría una reprobacion que en otro caso sería segura ó inevitable.

Burgos 1.º de Julio de 1876.—El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Rebollo, vecino de Santa Maria del Campo, para que en término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se sigue en el mismo en averiguacion del autor ó autores del incendio de un bardero de la pertenencia de Gaspar Gonzalez de la misma vecindad.

Lerma Junio treinta de mil ochocientos setenta y seis.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Modesto Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Higinio Ortiz Labaraga, Ignacio Redondo Orrusco, Bruno Picuña, Victoria y Eustasio Riaño Medrano, voluntarios movilizados que han sido de Burgos, para que en término de diez dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provin-

cia y Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra su Alférez D. Aurelio Echevarria sobre abusos en el pueblo de Santa Inés.

Dado en Lerma á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

EDICTO.

D. Fernando de Campos y Muñoz, Teniente Coronel Comandante Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Mallorca número 13.

Habiéndose ausentado el dia siete del mes de Marzo último del pueblo de Rivabellosa, provincia de Burgos, el soldado de la sexta Compañía de este Batallon y Regimiento Andrés Torres Villatoro, natural de Alozaina, provincia de Málaga, á quien estoy sumariando por el delito de desercion: Usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales ordenanzas, llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al mencionado soldado Andrés Torres Villatoro, señalándole el cuartel de San Mateo en esta Capital, donde deberá presentarse dentro de término de diez dias contados desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no hacerlo así en el término señalado, se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Madrid 12 de Junio de 1876.—El Teniente Coronel Comandante Fiscal, Fernando de Campos y Muñoz.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo celebrado el 26 de Junio próximo pasado para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Leandra Cueto, hija de D. José, miliciano nacional de Noreña.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 5 de Julio de 1876.—P. S., Diego de la Madrid.

Alcaldía de Mazuela.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de este Ayuntamiento la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparti-

miento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, se anuncia por el presente que dicho apéndice se halla de manifiesto por espacio de diez dias en la Secretaria del Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la operacion indicada, por si tienen que producir alguna reclamacion en el plazo prefijado, pues pasado que sea no será admitida ninguna.

Mazuela 28 de Junio de 1876.—El Alcalde, Andrés Ruiz.

Alcaldía de Valles de Palenzuela.

En el dia 9 del actual, despues del Santo Rosario y toque de campana, segun costumbre y bajo el pliego de condiciones que en el acto se tendrá presente, se procederá en la Sala Consistorial de esta villa el arriendo á la libre venta de las especies de vino, aguardiente y aceite, vinagre y carnes frescas y saladas que han de expendirse en el año económico de 1876 á 1877.

Las personas que quieran interesarse en él pueden concurrir al sitio y hora señalada el repetido dia 9.

Valles 2 de Julio de 1876.—El Alcalde, Genaro Acitores.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Para el dia nueve de Julio corriente y hora de las dos de su tarde tendrá lugar en este pueblo el primer remate de los ramos de vino y aguardiente á la exclusiva para el año económico de 1876 á 77 bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa de Ayuntamiento, sitio en que tendrá lugar dicho remate. Asimismo se rematará á la libre venta el ramo de aceite, jabon duro y blando, y carnes frescas y saladas, bajo las condiciones que se hallan en el pliego formado al efecto. Las personas que quieran interesarse en ellos pueden concurrir al sitio y hora señalado en referido dia.

Torrecilla del Monte 4 de Julio de 1876.—El Alcalde, Gerónimo Perez.

Alcaldía de Nebreda.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del monte de esta villa con la dotacion anual de 100 pesetas y la tercera parte de las multas. La persona hábil para ello puede dirigirse al presidente del Ayuntamiento en el plazo de quince dias despues de publicacion en el Boletin oficial.

Nebreda 3 de Julio de 1876.—El Alcalde, Felipe Martin.

Anuncios particulares.

Alcaldía de barrio de Olmos junto Atapuerca.

En este pueblo se hallan depositadas una yegua con su cria de leche, ó sea un macho de leche, y un caballo, cuyas reses fueron recogidas por el guarda de este en el dia 4 del corriente por hallarlas abandonadas en el campo. La persona que se crea con derecho á dichas reses puede personarse á dicho Sr. Alcalde, quien las entregará probando en debida forma ser suyas y pagando los gastos de conservacion y demás que se originen hasta su entrega.

Olmos junto Atapuerca á 6 de Julio de 1876.—El Alcalde, Venancio Ruiz.

Señas de la yegua.

Una yegua negra como de siete cuartas menos dos dedos poco mas ó menos, herrada de las manos, con una marca en el cuadrillo derecho con las iniciales P. y A.

El macho tambien tambien es negro y bueno.

Señas del caballo.

Un caballo pelicano, de tres á cuatro años, como de seis cuartas y media de alzada, herrado de las manos, con la misma marca que la yegua en el cuadrillo derecho y el costillar del dicho lado una punta blanca y en el lado derecho tambien tiene otro marco.

El sábado, 1.º del actual, sacaron de la casa posada de Narciso Diez, Llana de Afuera en esta Ciudad, número 17, una mula de la propiedad de Juan Gonzalez, vecino de Villafuertes, y de las siguientes señas: pelo castaño y algunos pelos blancos, alzada seis y media cuartas, y de edad de 9 á 10 años, estaba aparejada con castillejo nuevo y sin estribos. Quien supiere su paradero dará aviso en la casa posada de donde ha desaparecido. 3-5

VENTA DE TOCINO SALADO.

En Burgos, calle de la Puebla, número 2, almacen de la sal, se vende tocino salado superior, sin hueso, á 53 reales la arroba. 7

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 6 de Julio de 1876.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=692,4.
	{ 3 ^h t. A=691,7.
	{ 9 ^h m. ter. seco=24,8.
	{ ter. hum.=19,8.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=29,6.
	{ ter. hum.=21,0.
	{ Máx. sol=45,0.
Temperaturas	{ sombra=31,5.
	{ Min. sombra=10,4.
	{ reflector=7,0.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=N.
	{ 3 ^h t.=N.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.